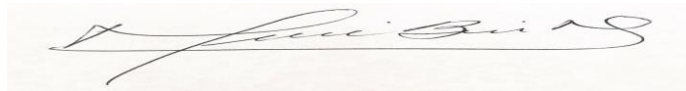


FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUBRIGAS S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO BOLAÑO
RADICADO: 44-001-41-89-001-2021-00452-00
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS
INICIO: SEPTIEMBRE 20 DE 2022
FINAL: SEPTIEMBRE 22 DE 2022
TIPO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.



MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria



SEÑORES

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

E.S.D.

Ref. **Proceso Ejecutivo** iniciado por **LUBRIGRAS S.A.S.** contra **JOHN JAIRO BOLAÑO BOLAÑO** de radicado: **2021-00452-00**

JAVIER EDUARDO VILLAMIL LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.508.984 de Bucaramanga, abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 146.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Gerente Jurídico de la sociedad **LUBRIGRAS S.A.S.**, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendado 01 de septiembre de 2022 publicado en estados del día 02 de septiembre del presente año, conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso y a las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 02 de septiembre de 2021, se radicó demanda ejecutiva iniciada por **LUBRIGRAS S.A.S.** en contra de **JOHN JAIRO BOLAÑO BOLAÑO**, por concepto de obligaciones pendientes de pago por parte de este último a la sociedad accionante.
2. En virtud de lo señalado por el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso, se plasmó en el escrito de la demanda, la petición de las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso, dentro de las cuales se solicitó la siguiente:

“INTERROGATORIO DE PARTE:

*Solicito señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a ese despacho al señor **JOHN JAIRO BOLAÑO BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.092.620, a quien podrá notificar en la en la Carrera 7 No. 20-15 de Riohacha, Guajira, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o por medio de sobre cerrado le formularé.”*

3. No obstante lo anterior, una vez surtidas las etapas procesales de rigor, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira emitió providencia calendada 01 de septiembre de 2022 y notificada por estados el día 02 de septiembre del mismo año, en la cual indicó:

“En aplicación de lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la celebración de la audiencia prevista en esta norma, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma compilación:

Se decreta como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Pagaré No. 1733.



- Certificado de existencia representación legal de la sociedad LUBRIGAS S.A.S. (SIC)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Volante de consignación bancaria de fechas 22 de enero de 2.018, de 16 de abril de 2.018 y 24 de mayo de 2.018.
- Recibos de caja No. 207627, 208087, 209065, 209089, 209724, 210310, 210341 y 210391.

DE OFICIO:

Las que esta agencia considere pertinente. (...)"

El mismo auto, fijó fecha y hora para audiencia el día 29 de septiembre de 2.022 a las 09:30 am.

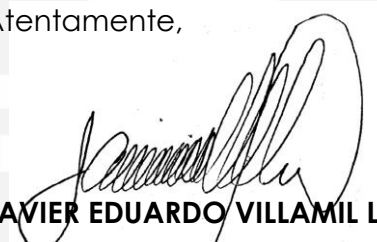
Como se puede observar, omitió el despacho el decreto del interrogatorio de parte al demandado, solicitado por el suscrito de la forma y oportunidad indicada en la ley, siendo esta una prueba conducente y pertinente en el trámite procesal que nos atañe, cuya práctica es necesaria para esclarecer los hechos materia de la litis.

4. Como consecuencia de lo anterior, es procedente recurrir la citada providencia, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de mi representada, la sociedad **LUBRIGRAS S.A.S.**

Así las cosas, acorde a lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 01 de septiembre de 2022 publicado en estados del 02 de septiembre de 2022, emitido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Guajira, dentro del trámite de la demanda ejecutiva radicado 2021-452-00, a fin de que se reforme el mismo, de manera que se incluya el decreto del interrogatorio de parte del accionado **JOHN JAIRO BOLAÑO BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.092.620 para su práctica en la audiencia programada para el 29 de septiembre de 2022.

Del señor Juez,

Atentamente,


JAVIER EDUARDO VILLAMIL LOPEZ
C.C. No. 91.508.984 de Bucaramanga
T.P. No. 146.445 del C. S de la J.